CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 00XX DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y XXXX CON NIT:XXXXX

CONSIDERACIONES: 1) Que mediante oficio No. 20234980009701 del 08 de mayo de 2023, se allegó manifestación de la necesidad suscrita por la Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, justificando la necesidad para la **ENAJENACIÓN DEL PERMANGANATO DE POTASIO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través del mecanismo de **ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA,** procediendo la entidad a publicar el día 13 de junio de 2023 en el Sistema Electrónico - Régimen Especial de Contratación Pública en adelante **SECOP II** el proceso **FEAB-EB-0013-2023**, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones. **2)** Que el valor mínimo de enajenación del permanganato se estableció de acuerdo con los valores unitarios incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, es decir **VEINTE MIL PESOS ($20.000)** por kilo. No obstante, se estableció como valor del primer lote, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (25.251.660)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos. **3)** Que de acuerdo con el ***"CRONOGRAMA DEL PROCESO"*** el XXX de junio de 2023, se llevó a cabo el cierre del proceso, de acuerdo con la lista de proveedores publicada en el **SECOP II**. **4)** Que surtidas todas las etapas del proceso de selección **FEAB-EB-0013-2023,** la Gerente del FEAB previa recomendación técnica del comité de contratación, adjudicó el Proceso de Selección **FEAB-EB-0013-2023,** según consta en la Certificación de Adjudicación respectiva **5)** Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PERMANGANATO DE POTASIO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ALCANCE: EL PRIMER LOTE ESTÁ INTEGRADO POR LOS BIENES RELACIONADOS A CONTINUACION:

UBICACIÓN	PROCESO	TIPO DE SUSTANCIA	CANTIDAD ESTIMADA	UNIDAD
San Juan de Pasto- Nariño	1100160-9144-202100397	Permanganato de Potasio	377,850	Kilogramos
Estación de Policía de Mallama - Nariño	1100160999144-202100117	Permanganato de Potasio	884,733	Kilogramos

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: De conformidad con el resultado de la subasta se ha establecido como valor por kilo el siguiente:

SUSTANCIA PERMANGANATO DE POTASIO	KILOGRAMO	**$XXX**

El comprador deberá asumir el 100% de todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la enajenación del permanganato de potasio, conforme al Anexo 1 del presente contrato (Oferta Económica).

PÁRAGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato, será el resultado de la cantidad de sustancia enajenada durante el plazo de ejecución del contrato, el cual se establecerá en el acta de liquidación.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PÁRAGRAFO TERCERO: Por tratarse de un proceso enajenación directa a través de subasta pública, para el presente proceso no hay erogación presupuestal por parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes, por tal motivo no se requiere disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO:

El contratista pagará al FEAB el valor del contrato de la siguiente manera:

Una vez, verificado entre el contratista y el designado por el FEAB el peso de la sustancia a enajenar, se establecerá el valor final del lote, de acuerdo con los valores unitarios arrojados en la subasta para establecer

la suma de dinero a consignar en la cuenta bancaria dispuesta por el FEAB, descontando el depósito inicialmente consignado.

Para lo cual se deberán realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:

BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia N°1
Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)de la FGN	901148337-1	13872	Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.

NOTA. 1: El permanganato de potasio que sea entregado para la administración del FEAB durante el plazo de ejecución del contrato, podrá ser enajenado dentro del presente contrato, caso en el cual serán comunicado directamente por el FEAB al contratista con el fin de coordinar la visita para levantar el acta de pesaje y autorización de retiro lo que dará lugar a la consignación dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro, aclarando que la consignación deberá ser por el 100% correspondiente al peso de la sustancia registrada al momento de levantamiento del acta.

El adjudicatario realizará tantas consignaciones como actas de entrega se firmen.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será por un año contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

El lugar de ejecución del contrato será a nivel nación, por cuanto dependerá del lugar donde se encuentre ubicado el permanganato de potasio puesto a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **8)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **9)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **10)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **11)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **12)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por

el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **13)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **14)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Retirar la(s) sustancia(s) en el sitio donde estén ubicadas, una vez se suscriba el acta de entrega mediante la cual se identifica la cantidad, sustancia, fecha, características del vehículo que se carga, lugar de destino.
2. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas establecidas en el anexo No 3.
3. Consignar el valor indicado en el acta de entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la citada acta y retiro del permanganato.
4. Asumir los gastos y costos directos e indirectos del transporte, retiro, cargue, descargue y de ser el caso trasvase de la(s) sustancia(s) objeto de la negociación.
5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 emitido por Ministerio de Transporte, mediante el cual reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
6. Coordinar con el supervisor del contrato con mínimo 5 días de antelación, la fecha de desplazamiento al lugar donde se encuentra la sustancia con la identificación del personal designado para realizar la visita de inspección y pesaje que dará lugar al retiro y cargue de los bienes, para lo cual deberá presentar la autorización firmada por el representante legal o quien haga sus veces.
7. Asistir al lugar donde se encuentra la sustancia con la identificación propia y del personal designado para realizar la visita de inspección y pesaje, en caso de que el Representante Legal no pueda asistir debe informarlo al supervisor del contrato mediante documento escrito con los motivos y la persona que en sitio se encuentra autorizada para firmar las actas de pesaje y/o entrega según sea el caso.
8. Acatar las instrucciones y recomendaciones impartidas por el FEAB a través del supervisor.
9. Guardar total reserva de la información que por razón del proceso de venta de las sustancias le sea entregada, salvo requerimiento de autoridad competente.
10. Asumir todos los costos que se generen con ocasión del cumplimiento contractual, incluyendo los transportes, fletes y demás erogaciones económicas afines al objeto de este contrato.
11. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
12. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo del FEAB, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el respectivo contrato teniendo en cuenta la sustancia adjudicada y el valor unitario final con el fin de consignarlo en el acta de entrega de acuerdo con el peso verificado entre las partes para permitir la consignación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de entrega.
2. Suministrar oportunamente la información al contratista, relacionando la ubicación, estado de la zona y ubicación exacta donde se encuentra la sustancia adjudicada, personas de contacto, cantidad estimada de entrega y el apoyo ante la autoridad que lo tiene en custodia que requiera el contratista con el fin de proceder al pesaje y entrega de sustancia, para aquellas sustancias no registradas en el presente documento.
3. Notificar a la persona encargada de la guarda y/o custodia de las sustancias de las fechas de la visita de inspección, pesaje y retiro de la sustancia adjudicada.
4. Realizar y suscribir el acta de pesaje en sitio, mediante la cual se evidencie el tipo y estado de la sustancia, tipo y estado del recipiente que la contiene y deberá estar firmada por el contratista, el supervisor y la persona encargada de la guarda y/o custodia de las sustancias.
5. Autorizar la entrega de la sustancia adjudicada, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales tales como planilla de transporte para sustancias químicas vigente, vehículo debidamente identificado

con los rótulos UN y peso a transportar, junto con la evidencia del pago restante.

6. Entregar los bienes una vez se haya suscrito el acta de entrega de las sustancias químicas, mediante la cual se identifica la cantidad y sustancia, fecha, características del vehículo que se carga, lugar de destino y previa realización del pago total por parte del contratista y recibo a satisfacción del soporte por parte del supervisor del contrato.
7. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato.
8. Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la visita de inspección de los bienes a nivel nacional.
9. Suscribir las actas de pesaje y entrega a las que haya lugar con relación al objeto contractual, las cuales definen el valor a consignar.
10. Verificar que los valores de pago que allegue el contratista a la Entidad correspondan al peso de los bienes registrados al momento de diligenciar el acta de entrega Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos citados.
11. Las demás que señale la ley y complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el (la) Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, o el funcionario que se designe, quien cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FEAB, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deban efectuar al Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir al FEAB las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por la gerente del FEAB, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

CLÁUSULA NOVENA – DEPÓSITO: para el presente contrato no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el proceso precontractual efectuaron un depósito.

CLÁUSULA DÉCIMA -CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Toda controversia o diferencia de carácter patrimonial y transigible relativa al contrato o negocio jurídico, que no sean competencia de autoridad judicial ordinaria, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las reglas establecidas en el Manual de Contratación FEAB.

PARÁGRAFO: El Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, solicitará al área respectiva del FEAB o de la Fiscalía General de la Nación (Dirección de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces), el apoyo para iniciar la actuación judicial correspondiente entratándose del procedimiento definido en el numeral 3.2.8.4., del manual de contratación – FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Gerente del FEAB para este contrato

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 00XX DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y XXXX CON NIT:XXXXX

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el numeral 3.3.1. del Manual de Contratación FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

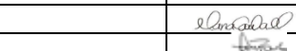
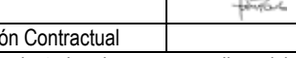
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-TERMINACIÓN. El contrato se terminará: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; decretada por juez competente, previo procedimiento judicial. e) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el FEAB. f) Las demás que determine la ley. **PARÁGRAFO:** Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte del FEAB. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Gerente
Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía - FEAB

	Nombre	**Firma**	**Fecha**
Proyectó	María Camila Mendoza Zubiría		24/05/2023
Revisó	Laura Jicela Téllez/ Profesional Experto SGC		09/06/2023
Aprobó	Martha Sanchez Herrera / Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		09/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			